

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario

CONSIDERANDO

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/025-17/01-RP-T, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección con número PFP/28.2/2C.27.1/025-17/01-RP-T, dirigida a la empresa denominada NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en RANCHO LARGO NÚMERO 203 VILLAS DEL MESÓN C.P. 76230, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO la cual tuvo por objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

RESULTADOS

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 18 días del mes de abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
RANCHO LARGO NÚMERO 203, VILLAS DEL
MESÓN C.P. 76230, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



Fecha de Clasificación: 18.04.2017
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
QUERÉTARO
Reservado:
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

CUARTO.- Que de los análisis correspondientes de la orden y el acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Que del análisis realizado el acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/025-17/AI-RP-T, correspondiente a los hechos y omisiones se transcribe lo siguiente:

(...)-EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS-----
La visita de inspección tiene por objeto la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la modalidad de reparación de los daños y la obligación de realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; y cuando la reparación del daño no sea posible, la compensación ambiental que proceda, en los términos de la misma Ley, así mismo verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos. A continuación se describen los puntos objeto de la inspección:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto, el visitado manifiesta que el establecimiento si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros y que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT. Para una unidad Número de serie 1FDFF3G68BF897307, placa 775A15 modelo 2011 con carga útil de 5 ton por viaje, tipo caja cerrada.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

HECHOS U OMISIONES con respecto a este punto se le solicitó al visitado exhibir la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, a lo que el visitado presenta la Autorización No. 22-14-PS-I-03-2008 emitida con Oficio No. F.22.01.01.02/1686/08 de fecha 20 de octubre de 2008.

A continuación se verifican los **TÉRMINOS** que rigen la Autorización referida:

TÉRMINOS:

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de las empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como del incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
3. La Procuraduría Federal de Protección será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

- HECHOS U OMISIONES.** Término de observancia permanente, de lo cual se le hace saber al inspeccionado sobre su cumplimiento.
3. La Procuraduría Federal de Protección será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
 4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
 5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
- HECHOS U OMISIONES.** Término informativo y de observancia permanente.
2. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
 3. **HECHOS U OMISIONES.** Condicionante informativa y de observancia permanente.

- A continuación se verifican las **CONDICIONANTES** a que deberá sujetarse la Autorización referida.
1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
 2. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
 3. **HECHOS U OMISIONES.** Condicionante informativa y de observancia permanente.
- HECHOS U OMISIONES.** Término informativo y de observancia permanente.
4. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de rendir el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal el oficio que evalúe el cumplimiento y referendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
 5. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

HECHOS U OMISIONES. con respecto a esta condicionante, el visitado presenta el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos, en el cual se encuentra estipulado en el punto 6 del mismo, que "los contenedores deberán estar

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

129

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLOGÍA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



perfectamente identificados con sus etiquetas correspondientes", se anexa copia simple del procedimiento referido y se

6. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, el visitado manifiesta que su bitácora de residuos peligrosos transportados se encuentra en electrónico, dicha bitácora se revisó y se anexan 4 hojas de la misma, abarcando el año 2016 y se identifican como ANEXO 2

7. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, el visitado presenta el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos. ANEXO 1.

8. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, durante la visita de inspección el representante de la empresa no exhibe el procedimiento de transporte de residuos peligrosos establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, el visitado presenta Programa de Capacitación 2015-2016, una lista de asistencia y 3 constancias de competencias o habilidades laborales. Se anexa copia de los documentos mencionados y se identifica como ANEXO 3.

10. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, durante la visita de inspección el visitado no exhibe el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

11. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cedula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cedula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, la información relativa a la misma se describe en el punto 3 de esta acta.

12. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-054-SEMARAT-1993 y NOM-087-SEMARAT-SSA1-2012.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, el visitado presenta el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos. ANEXO 1.

13. Nova Ecológica, S.A. DE C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a esta condición, el visitado presenta el permiso No. 2242NEC07112011230301002 de fecha 07 de noviembre de 2011 y el listado de los productos a transportar, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ampara la unidad.

Número	Marca	Modelo	No. de motor	Tipo	No. de serie	Placas
1	5	2011	S/N	Caja cerrada	1FDEF3G688BE97307	775AT5

Con respecto a la Autorización No. 22-14-PS-I-03-2008 emitida con Oficio No. F.22.01.01.02/1686/08 de fecha 20 de octubre de 2008, se realizó una Modificación con Oficio No. F.22.01.01.02/1372/15 de fecha 14 de agosto de 2015 consistente en la baja del vehículo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

130

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLOGÍA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/A/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



Número económico	Tipo	No. de serie	Placas	Modelo	Carga útil toneladas/viaje
01/2010	Caja cerrada	3FEKF36L28M24164	814DT5	2008	5

Quedando como único vehículo autorizado:

Número económico	Tipo	No. de serie	Placas	Modelo	Carga útil toneladas/viaje
01/2012	Caja cerrada	1FDEF3G688EB97307	776AT5	2011	5

Se anexa copia simple del permiso de SCT mencionado y se identifica como ANEXO 4.

Así mismo, se anexa en copia simple la Autorización No. 22-14-PS-I-03-2008 emitida con Oficio No. F.22.01.01.02/1372/15 de fecha 14 de agosto de 2015 y se identifica como ANEXO 5.

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de la Ley General de Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir el momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual para el año 2016 misma que refiere que todavía están en tiempo para presentarla, presenta constancia de recepción del trámite de la COA 2015 con fecha del 12 de septiembre de 2016 y número de bitácora 22/CO/W0089/09/16 así mismo, muestra extenso de la COA 2015 en el cual se observan las empresas a las que se les prestó el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos los manifestos, el residuo peligrosos, la cantidad y destino final, se anexa copia de la constancia de recepción y parte del extenso de la COA y se identifica como Anexo 6.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre alguna garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos, mismo documento que si presenta, presenta póliza de seguro emitida por ABA Seguros, S.A. de C.V. con No. De póliza M6136009902 y vigencia del 12 de diciembre de 2016 al 12 de marzo de 2017 para la empresa Nova Ecológica, S.A. de C.V. donde se ampara el vehículo Chasis Cabina F350 XLT 3.5 T 2D/7 CA SE FM SB 2011 Placas 775 AT5 y en la cual se observa que cubre responsabilidad civil carga C/ ecológica (vigencia del 12 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017). Se anexa copia de los documentos arriba descritos y se identifican como Anexo 7.

5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, en los que se observe el nombre del destino final de los residuos peligrosos, mismos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

131

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



documentos que si presenta, se le solicita la autorización de las empresas de destino final, las cuales si presenta, los destinos finales son los siguientes: WESS CORPORATE S.A. DE C.V. No. Autorización 22-14-PS-II-01-2008 e Impulsora Mexicana de Productos Químicos, S.A. de C.V. No. Autorización 15-II-56-11. Se anexa copia de las autorizaciones las cuales se identifican como anexo 8.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicita al inspeccionado muestre copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario final de los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, mismos documentos que si presenta, presenta un total de: 1525 manifestos de entrega, transporte y recepción para el 2016, dichos manifestos se observan con firma y sello por el generador, transportista y destinatario final. Se anexa copia simple de los manifestos los cuales quedan en 12 manifestos para el 2016 uno de cada mes seleccionado al azar y se identifica como anexo 9.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II, No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: NOVA ECOLOGICA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17

CIERRE NÚMERO: 35/2017

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armiente Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14, febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levantan como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Del acta de inspección número PFP/28.2/2C.27.1/025-17/AI-RP se desprende la posible omisión por parte de la sociedad mercantil denominada NOVA ECOLOGICA, S.A. DE C.V., del incumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico en no exhibir el procedimiento de transporte de residuos peligrosos y no contar con el plan de contingencias y equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas derrames o accidentes; contraviiniendo lo establecido en los artículos 85 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y condicionantes 8 y 9 señaladas en la autorización número 22-14-PS.I-03-2008 expedida a través del oficio número F.22.01.01.02/1686/08 de fecha 20 de octubre del año 2008 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos a favor de la empresa inspeccionada para prestar servicios a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos mismas que de no desvirtuarse podrían configurar infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Que en fecha 01 de marzo del año 2017 el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa denominada NOVA ECOLOGICA, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal un escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, acompañando a dicho curso las siguientes documentales:

- a) Documental Privada.- Consistente en especificaciones para el etiquetado de los residuos peligrosos.
- b) Documental Privada.- Consistente en el Plan de contingencia.

III.- Que bajo este contexto y valorando el acta de inspección número PFP/28.2/20.27.1/025-17/AI-RP-T, así como del análisis de la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Este órgano administrativo concluye la sociedad mercantil denominada NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., logro desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta de inspección número PFP/28.2/20.27.1/025-17/AI-RP-T, consistentes en: no exhibir el procedimiento de transporte de residuos peligrosos y no contar con el plan de contingencias y equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas derrames o accidentes;

Lo anterior, en virtud que el día 01 de marzo del año 2017 el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa denominada NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V. presentó el plan de manejo de contingencia y equipo para emergencia es decir dentro del término de los 05 días posteriores a la visita de inspección exhibiendo las documentales descritas a través de las cuales desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección número PFP/28.2/20.27.1/025-17/AI-RP-T como hechos u omisiones de la CONDICIONANTE 9, por lo que se tiene a la empresa cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

En otro orden de ideas, respecto al hecho u omisión señalado en la multicitada acta de inspección como CONDICIONANTE 8, esta autoridad concluye que la posible irregularidad consistente en no exhibir el procedimiento de transporte de residuos peligrosos no se configura, toda vez que de la redacción del precepto legal 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos no se advierte que el inspeccionado deba contar con un procedimiento para el transporte.

Por lo anterior se concluye que el inspeccionado no contraviene lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como los TERMINOS Y CONDICIONANTES ordenados en la autorización número 22-14-PS-1-03-2008 expedida a través del oficio número F.22.01.01.02/1686/08 de fecha 20 de octubre del año 2008 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los

Eliminado 4
palabras con
fundamento legal
116 p. rto
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Descartación de
la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En
virtud de tratarse
de información
que contiene
datos personales
concernientes a
una persona
física identificada
o identificable

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/025-17/AI-
RP-T por las razones antes expuestas; se ordena glose un tanto del presente al expediente
administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Querétaro, al realizar la visita de inspección a la sociedad mercantil NOVA
ECOLÓGICA, S.A. DE C.V., levantó el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/025-17/AI-
RP-T, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, no obstante lo anterior, en fecha 1 de marzo
del año 2017 el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa denominada
NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V. presentó ante esta instancia el escrito mediante el cual
acompañó diversas documentales con las cuales logró desvirtuar las irregularidades asentadas en la
acta de inspección citada desprendiéndose que no existió violación a Ley General para la
Prevención y Gestión de los Residuos y su reglamento, así como a los TÉRMINOS Y
CONDICIONANTES ordenados en la autorización número 22-14-PS.I-03-2008 expedida a través
del oficio número F.22.01.01.02/1686/08 de fecha 20 de octubre del año 2008 por la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de
este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta
anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución
al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada NOVA ECOLÓGICA,
S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Querétaro, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso,
a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación Ambiental
vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la sociedad mercantil denominada NOVA ECOLÓGICA,
S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es
procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince
días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos
Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se
hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,
serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar
a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el
propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la
dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos

Eliminado 4
palabras con
fundamento legal
116 p. rrao
primero de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, así como
Trigésimo Octavo
fracción I de los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, as
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas. En virtud
de tratarse de
información que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona física
identificable o
identificable

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

135

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/004-17
CIERRE NÚMERO: 35/2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

SEXTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **NOVA ECOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AA/MP/mjll